



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA,

0079

Se ha en la Redaccion del Art.º como se verificó
agregando las proposiciones hacia, con lo que fue apro-
bado; y al pasar el Proyecto a la Redaccion Abierta
de H. el Sr. M. de la Cruz acordó que a ejemplo de
las Republicas del Perú y la Nueva Granada, se
haya de proponer en el proyecto que la Responsabilidad
del Poder Ejecutivo y de sus funcionarios Públicos
solo tenga lugar siempre que previamente se ha-
yeren decretado con el orden o Resolucion que hubiere
dado lugar a ella, en el caso contrario, y pro-
cediendo con arreglo a dicha Resolucion, se comisionó al
mismo Autor de ella para que la presente redacta-
da en la siguiente forma: le acordándose la pre-
sente por su llegada la hora

David Salazar

Manuel de la Cruz

Señor del 2 de Noviembre
Vista con los H. H. Presidentes Vice presidentes
Argente, Arce, Benitez, Carrion, Elizalde y Mado,
Manchaca y Merozo, y Ponce, Toralfel Salvador
Gutierrez y Valdivieso, y aprobaron el Acta de la Sesion
anterior, se leyó una comunicacion de la H. Cámara
de Representantes, transcribiendo el informe que se ha

de la constitucion de Lepitacion que con su fuerza e integridad las objec-
ciones que tiene el poder ejecutivo al Art. 35 de la ley de las elecciones de
los ayuntamientos de la clase primera politica, y se reducen a las
prevenciones que se expresan en el Art. 35 de la ley de las elecciones de
ayuntamientos de la clase primera politica no tienen posicion
desempeñada sino el 1.º de mayo del año siguiente, los
actuales començan duracion tres meses contra la dispo-
sicion del Art. 35 de la ley de las elecciones, y ademas ha-
van de eleccion de alcalde, Procurador, presidente y algu-
al mayor, por que el 20 de diciembre en que previene la
ley se verifican dichas elecciones que no se hallaban
prevenciones de su cargo, y que cuando esta una de ellas
sobre el Art. 35 de la ley de elecciones, como
el 35 de la ley de las elecciones no se verificaba en
dichos ayuntamientos, como la dispone la constitucion y que se debe
entender que inmediatamente y con arreglo a la disposicion de que
los ayuntamientos de las clases primera y segunda de ayuntamientos
previene y a los demas funcionarios, para ser borrados por
suya, con quienes quedan obligados, para que la uni-
formidad y coherencia de las elecciones produzcan la unidad
de accion que tanto conviene al bien publico, que es el
verdadero que dan los ciudadanos, asiente de su gracia cu-
ando en obsequio de ella obran de consuno; y abiendo la
disposicion sobre este particular, se obtuvo q.º algunos h.º
de marzo que los ayuntamientos indicados por el poder ejecu-
tivo solo tendrian lugar en el presente año, pero que en los
siguientes se observaria estrictamente las disposiciones de
los ayuntamientos citados, para que los començos durarian un
solo año y no harian la eleccion de alcalde y demas funci-
onarios sino por sola una vez; pero que con todo era
preciso conformarse con las expresadas objeciones que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA,

no atacaban lo sustancial de un proyecto que se habia
sido útil y necesario, y consultada la Cámara sobre si se
conformaba con ella, resolvió por la afirmativa. En segui-
da el Sr. Abate encargado de agregar al proyecto sobre
la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, insertó
que lo último de ella en caso de ser preciso en sus
Resoluciones o procedimientos, lo presento redactado en
firmas de que dió fe y mandado por los Sres. Vice-
Presidentes y Abogados, Pizarro y Valdivieso que dió apo-
bado en sus términos. El Sr. Abate Sr. La responsabi-
lidad del poder ejecutivo de los Ministros Secretarios
de Estado en sus Negocios Casos, y de los Jueces Fun-
cionarios públicos en el orden judicial y de Hacienda
y lo tendrá lugar siempre que persistan en sus reso-
luciones o que el agraviado o cualquier otro con-
cernido o los fiscales de los Jueces de Hacienda y Seguran-
za los hubiere denunciado la infracción de la
Constitución y de las leyes o cuando voluntariamente
o por su mismo no accedieren sus disposiciones en el
Plazo de término de treinta días, con lo que para
el Proyecto a la Redacción. En seguida se leyó y aprobó
el informe de la Comisión de Hacienda que en la solici-
tud de lo recibidos de esta Capital para ya se les cobra
de la contribución impuesta por la Ley de 27, opinó que
la responsabilidad debe recaer a la Junta de Hacienda
Manifiesto con el Sr. Salvador que habiendo ins-
tado de los papeles relativos a la solicitud del Coronel

Guillermo Leizaola, pedia continuar la discusión que en la de
suon anterior se había suspendido para la presente, informando
que el Sr. Leizaola que aun no se había recibido el informe
que se pidió al encargado del Poder Ejecutivo sobre sus
observaciones hechas en 1847 para la ratificación inter-
venida en el Congreso de gobiernos para la Nega-
tiva de dicha Residencia, y como hubiese observado
el Sr. Benítez con lectura de los respectivos artículos
de la ley orgánica Militar que ella autorizaba con
persecuciones a solo el Ministro de guerra para de-
clarar Residencia, se creyó necesario exponer al informe
del Ejecutivo y continuar la discusión, y convocados los
Sr. Leizaola en la ausencia y necesidad de recomponer
por los Ministros del Poder Ejecutivo algunos discursos
acerca de la legalidad o ilegalidad del gobierno en ha-
berle concedido un licencia absoluta, se votó y aprobó
la siguiente resolución del Sr. Vice presidente apo-
yada por el Sr. Benítez, de que vuelva al poder exe-
cutivo la soberanía del Coronel Pedro para que se
proceda a la calificación de sus servicios con arreglo a
la ley; y estableciéndose entre tanto en los ejércitos mili-
tares de que se goza la licencia absoluta de que ha re-
clamado, la que pasó a segunda discusión, Constituyó
en ella el informe de la Comisión de Hacienda en la so-
beranía del Sr. Miguel Chiriboga, el que se leyó por se-
gunda vez congresivamente, con el voto discordante de
los señores de ella Sr. Salvador y Obregón, y algunos
de algunas observaciones pasó a 3.ª En ella votó el
de la misma Comisión que con vista de la insisten-
cia de la Sr. Cámara de Representantes en la Resolu-
ción que dictó en 3 de Nov. de 1848, sobre que se le



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

El Senado deobona B. 634 p. 57 al Sr. Miguel

Castro, los señores que la Comisión de Abogados

le manda indemnizar por la perjuicio que le ocasionó

la publicación del Boletín de los señores que la Comisión

que se le concedió y paguen los señores B. 634 p. 57

y además el valor de las Compras para los señores, compra

hecho precisamente dicho valor; y desahogado y pague a

potencia del Reporte informe N. 1.º aprobado, concurran

de el Senado con la asistencia de la H. Cámara de

deputados. En esta caso se acordó y fue introducido

un mensaje de dicha H. Cámara compuesto de los

Ab. Páez y García Obispo (Jore) que permitieron el

proyecto adicional a la ley orgánica número de 18

de Noviembre de 1839 y el H. Senado concurrió que

lo remitiera al conocimiento del Senado, luego que

se refirió el mensaje en el B. 634 p. 57 se acordó el proye

to adicional a la ley del Procedim. Civil, y leído en

Art. 1.º que establece la vacancia de la jurisdicción const

titucional, el Sr. Abogado presentó algunas objeciones

sobre la totalidad del proyecto y sobre el Art. 1.º en las

razones expuestas que sin haberse oído antes a las

Com. Supremas y Suprema acerca del Nuevo Sistema

que el proyecto introducía solo transitoria, no le

pareció conveniente aprobarlo, mas si en el concepto

del Sr. orador, el proyecto era vital, interesante y

en ningún momento favorable a la tranquilidad de la República

debe por lo mismo no ser rechazado y apoyarse en

el voto de los tribunales, y proponer del Art. 1.º manifi

esto que se ha conocido la poca utilidad de nuestros
tribunales para conocer las causas, siendo de temer que
en las deliberaciones se omiten hechos y circunstancias
que apoyan al acusado. De los efectos, y como no debe
vivir pendiente en la Cámara los Principales Auto-
res del proyecto que concierne a las vindictas, obse-
rvaciones y modificaciones del N.º propuesto
se en el exemplar práctico de la ley aprobada que
ahora se tiene en su principio y que ha produ-
cido después admirables efectos para la pronta ad-
ministración de justicia Criminal, se mandó sus-
pender la discusión para continuarla con la au-
tencia del Sr. Obispo y demás Autores participados del
proyecto. Leyóse después y se pasó a la Comisión
de guerra el adicional a la ley orgánica Militar
dijido por la S.ª Cámara de Representantes. Entró
en 2.ª discusión y pasó a 3.ª el informe de la comi-
sión de Hacienda, que a solicitud del Coleccionador de Im-
tas del Simion de Guayaquil y quia se debe
mandar pagar a dicho Simion a lo mas de
cada año por cuenta de los Interes Unidos que se le
deben. Leyóse después a de la misma Comisión re-
latando a la Comisión de Int. Militares Paredes que
pide se le paguen 2000 p. que le adeuda el tesoro.
Fue en 2.ª discusión y pasó a 2.ª el informe de la
comisión de Instrucción, que con vista de la copia del pro-
yecto presentado a la S.ª Cámara del Senado
por que se propone por diez años mas la vigencia
en el decreto del Libertador Francisco de S.
de Agosto de 1829. Promitiendo se paguen en es-
pecie los Redimidos de los Capitanes, Comandantes y por



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

0082

habere circunstancia la proroga de diez años que
hizo el devoto Legislativo de 27 de Mayo de 1839,
quien que subsistiendo como subsisten las mismas
razones que motivaron aquellas disposiciones, se
pueden prorrogar por diez años mas en las mismas
condiciones de la ley creada en el año de 39. Leido
otro informe de la misma Comision en la sesion
del Sr. Mariano Manuel Echazua por los Srs. Va-
rón y Pedro Tor de Alvarado, solicitando se man-
dara cancelar sueldo a los aparceros de sueldo que
la Comision de Creditos publicos se resistia a ha-
cerlo, y para que se pida informe a dicha Comision
sobre los fundamentos que le hayan asistido para
denegar el pago, el que fue aprobado. La
Comision de guerra con vista de la Reparticion
y documentos presentados por el Com. ^{te} Eusebio
Cordero y de la Resolucion de la H. Camara de
diputados declarandole la certitud que sobre
ella, cree justa la expresada Resolucion e informe
que discutida por la primera vez paso a 2ª a
fin de la propia Comision accediendo a la
Resolucion y que de letras de Comate que sol-
ita el Sr. Manuel Ignacio Paraja por haber
las Atenciones del gobierno Provisional. Entró en 2ª
discusion y paso a 3ª el informe de la Comision
de Hacienda para que se mandara pagar al Sr.
Francisco Aguirre los sueldos que le corresponden como

Vicepresidente y Ministro de Hacienda. Los
H. H. Valdivia, Carrion, y Paredes presentaron
un proyecto creando diez mil quinientos de fondo pa-
ra habilitar a los cofrades de las viudas de oro
de Taruma, el que admitido a discusion, y de-
bido por primer vez paró a 2^a Encomienda
y fue aprobado el informe de la Comision de
Jenaro que opina de repende la citada de
invalidez expedida al Cor. Guillermo Franco
como lo solicita el Hermano el Cor. Angel Fran-
co con una representacion documentada. Tam-
bien paró a 3^a discusion el informe de la comi-
sion de legislacion sobre el proyecto remitido por
la H. Cámara de diputados mandando recoger
en un solo tomo las leyes y decretos expe-
didos desde el año de 39 hasta el presente. Pa-
saron así mismo a 3^a discusion despues de ha-
ber sido suprimida la de-
bida de los artículos del proyecto presentado por los H. H. Valdi-
via y obediencia facilitando las asociaciones públi-
cas y prohibiendo las Secours, y por ser pasada
la hora de H. P. se levantó la Sesion.

Paredes y Carrion

Mariano Linares

Sesion del 3 de Noviembre

Asistieron con los H. H. Vice presidente, y los señores Paredes, Carrion, Elizalde, Mata, Marchena, y Marcos Tabares